

ORD.: N° 1013

ANT.: Oficio N° 14.018, de fecha 31 de agosto de 2022, del Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados.

Oficio N° 1997, de fecha 02 de octubre de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

MAT.: Informa sobre factibilidad de incorporar a ex - conscriptos de Chile al actual sistema de pensiones.

DE: SUBSECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL

**A: SEÑOR JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
PROSECRETARIO ACCIDENTAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS**

Mediante Oficio N° 14.018, de fecha 31 de agosto de 2022, el Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados remitió a la Sra. Ministra del Trabajo y Previsión Social, la solicitud del H. Diputado Alberto Undurraga Vicuña para que el Ministerio evalúe la factibilidad de incorporar, en el marco de la solidaridad del sistema de pensiones, a los ex conscriptos de Chile y otros grupos con los cuales el país tiene una deuda histórica. Lo anterior, dado que, pese a haber otorgado servicios a la patria, no fueron considerados en el actual sistema de pensiones.

Al respecto, cumpla con informar lo siguiente:

En primer término, cabe señalar que, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social entregó antecedentes sobre la materia consultada al H. Senado mediante Oficio N° 1.997 de 22 de octubre de 2008, cuya copia se adjunta, en esa oportunidad se indicó que esa Subsecretaría no impulsa, por no corresponderle, iniciativas de reparación para ex soldados conscriptos que hicieron su Servicio Militar Obligatorio durante el período entre 1973 y 1990, toda vez que es materia de competencia del Ministerio de Defensa.

Ahora bien, respecto a si el Estado de Chile mantenía deudas por cotizaciones previsionales con las personas que han efectuado el Servicio Militar Obligatorio, el referido informe concluyó que tanto las personas afiliadas a las ex Cajas de Previsión Social como aquellas afiliadas al sistema de capitalización individual tienen cobertura previsional, durante el periodo en que cumplen con el Servicio Militar Obligatorio.

- Personas afiliadas al sistema previsional de las ex Cajas de Previsión.

No existe deuda previsional respecto de las personas afiliadas al sistema previsional de las ex Cajas de Previsión, puesto que se considera el tiempo acreditado con certificado de valer militar como tiempo computable para el cálculo de beneficios previsionales (incluido los beneficios de exonerados políticos).

La Ley N° 11.133, de 1952, estableció el derecho a abonar, para todos los efectos legales, el tiempo servido en cumplimiento de la Ley sobre Servicio Militar Obligatorio, al personal de empleados y obreros de la administración Fiscal, Semifiscal, Beneficencia Pública y de la Empresa de Ferrocarriles del Estado, como también a todos los empleados y obreros a los que la ley da derecho a jubilar.

La Ley N° 10.383, de 1952, del ex Servicio de Seguro Social, en su artículo 8°, señala que los asegurados que estén cumpliendo con el Servicio Militar Obligatorio, o con sus deberes militares en tiempos de guerra, tienen derecho a que el Estado pague las cotizaciones previsionales de acuerdo con un ingreso mínimo del mes de agosto del año en que se formule el presupuesto anual de la Nación.

- Personas afiliadas al Sistema de Capitalización Individual.

La Ley N° 18.423, del año 1985, reguló la situación de los afiliados a una Administradora de Fondos de Pensiones que deben incorporarse al Servicio Militar Obligatorio o a sus



deberes militares obligatorios, señalando que sus cotizaciones previsionales serán de cargo de las Fuerzas Armadas desde la fecha de incorporación y mientras dure el cumplimiento de tales obligaciones. Dichas cotizaciones se pagarán de acuerdo al monto del ingreso mínimo vigente del mes de agosto del año presupuestario anterior al de su aplicación.

Respecto al cumplimiento de la obligación de pago de cotizaciones por parte de las Fuerzas Armadas, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social no tiene información que haga presumible un incumplimiento de dicha obligación por parte de aquéllas.

Cabe agregar que, en el marco de la solidaridad del sistema de pensiones, tienen derecho a la Pensión Garantizada Universal todas las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley N° 21.419, de 2022, se encuentren o no afectas a algún régimen previsional, salvo que se trate de personas pensionadas o imponentes de los regímenes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional o de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile. En efecto, el artículo 33 de la Ley N° 20.255, de 2008, establece textualmente que: "A las personas pensionadas o imponentes de los regímenes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, no les serán aplicables las disposiciones del sistema solidario, ni de la Pensión Garantizada Universal, aun cuando además se encuentren afiliadas o afectas a otro régimen previsional".

Por consiguiente, los ex - concriptos afiliados al sistema de capitalización individual, en la medida que cumplan con los requisitos de edad, focalización, residencia y nivel de pensión base, podrán acceder al beneficio de la Pensión Garantizada Universal, que es un beneficio que forma parte del pilar solidario del actual sistema de pensiones.

Saluda atentamente a Ud.,

SUBSECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL

CLP/CMH/MFR/PTD/NAM/KSC/jcg

Inc. antecedentes

DISTRIBUCIÓN:

- H. Diputado Alberto Undurraga Vicuña
- Sr. Juan Pablo Galleguillos Jara, Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados.

CC:

- Gabinete Ministra del Trabajo y Previsión Social
- Gabinete SPS
- Dirección de Coordinación Institucional SPS
- Oficina de Partes ID 7283





GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

ORD. : 1997 22 OCT. 2008

ANT. : Oficio N°1.291/SEC/08, de 01 de octubre de 2008, del Sr. Adolfo Zaldívar Larraín, Presidente del H. Senado de la República.

MAT. : Soldados conscriptos del Servicio Militar Obligatorio entre los años 1973 y 1990.

DE : MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

**A : SR. PRESIDENTE
HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA**

Por el oficio del antecedente se ha solicitado informar a esa Corporación, a petición del H. Senador, don Jaime Naranjo Ortiz, si el Gobierno está estudiando o tiene contemplado impulsar una ley que conceda una reparación a las personas que realizaron el Servicio Militar Obligatorio en los años comprendidos entre 1973 y 1990.

Al respecto cumpla con señalar a Ud. que esta Secretaría de Estado no impulsa, por no corresponderle, iniciativas de reparación para ex soldados conscriptos que hicieron su Servicio Militar Obligatorio durante el período 1973 y 1990, sin perjuicio de lo que pudieran resolver las autoridades del sector defensa. Asimismo, debo informarle que, en lo respecta a las materias laborales y previsionales de su competencia, no existe estudio ni proyecto de ley que diga relación con la situación de los conscriptos antes señalados.

Revisados archivos, se ha podido constatar que se han evacuado informes respecto a solicitudes destinadas a determinar si existirían deudas por cotizaciones previsionales que el Estado de Chile mantendría con las personas que han hecho el Servicio Militar Obligatorio, informándose que la Ley N° 11.133 del año 1952, estableció el derecho a abonar, para todos los efectos legales el tiempo servido en cumplimiento de la ley sobre Servicio Militar Obligatorio, al personal de empleados y obreros de la Administración Fiscal, Semifiscal, Beneficencia Pública y de la Empresa de Ferrocarriles del Estado, como también a todos los empleados y obreros a los que la ley da derecho a jubilar.

Además la ley N°10.383, del ex-Servicio de Seguro Social, en su artículo 8°, señala que los asegurados que estén cumpliendo con el Servicio Militar Obligatorio, o con sus deberes militares en tiempo de guerra, tienen derecho a que el Estado pague las cotizaciones previsionales de acuerdo a un ingreso mínimo del mes de agosto en que se formula el presupuesto anual de la Nación.

Por consiguiente, respecto a las personas que al realizar su Servicio Militar se encontraban incorporadas al sistema previsional antiguo, se puede señalar fehacientemente que no existe deuda alguna, puesto que la ex cajas de previsión consideran el tiempo acreditado con certificado de valer militar, como tiempo computable para el cálculo de los beneficios previsionales, tanto en la concesión de tales beneficios, como en los beneficios de la ley de exonerados políticos.

Por otra parte, la ley N°18.423 del año 1985 reguló la situación de los trabajadores afiliados a una Administradora de Fondos de Pensiones que deben incorporarse al Servicio Militar Obligatorio o a sus deberes militares obligatorios, señalando que las cotizaciones previsionales serán de cargo de la Fuerzas Armadas desde la fecha de incorporación y mientras dure el cumplimiento de tales obligaciones.

Respecto al cumplimiento de la obligaciones de pago de cotizaciones por parte de las Fuerzas Armadas, este Ministerio no tiene información que haga presumible un incumplimiento por partes de éstas de dichas obligaciones.

Esperando que esta información de respuesta a las inquietudes planteadas.

Saluda atentamente a Ud.,



OSVALDO ANDRADE LARA
Ministro del Trabajo y Previsión Social

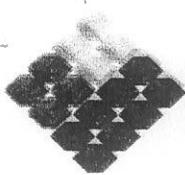
ZNF
MOC

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Presidente del Senado Senador Adolfo Zaldívar Larraín

C.C.:

- H. Senador señor Jaime Naranjo Ortiz
- Dpto. Atención Ciudadana SPS
- Dpto. Coordinación Institucional SPS
- Folio 12.199



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

13 OCT 2008
12199

PROV. 2171 /

REF: Oficio N° 1.291 de 01 de octubre de
2008, del Sr. Adolfo Zaldívar
Larraín, Presidente del Senado
Santiago,

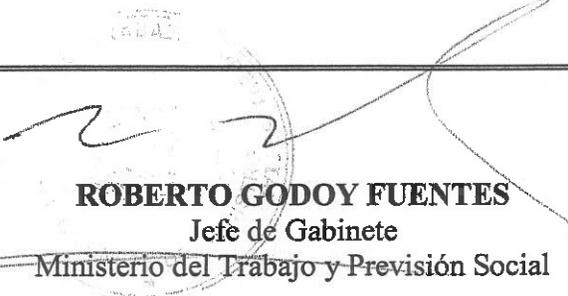
**De: JEFE DE GABINETE, MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL**

**A: SR. MARIO OSSANDON C., SUBSECRETARIO DE PREVISIÓN
SOCIAL**

- Estudio e informe
- Estudio y proposición de respuesta para la firma del señor Ministro
- Estudio, respuesta directa a interesado con copia al Gabinete del Ministro
- Investigar e informar ampliamente
- Conocimiento y fines pertinentes,
- Para que le reciba en audiencia en representación del Ministro
- Para que le reciba en audiencia en representación del Jefe de Gabinete del Ministro
- Archivo
- Con copia a :
- Ver Nota adjunta con observaciones sobre la Referencia

Observaciones:

Atte.,


ROBERTO GODOY FUENTES
Jefe de Gabinete

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

iba



Nº 1.291/SEC/08

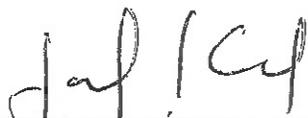
Valparaíso, 1 de octubre de 2008.

Al señor
Ministro del
Trabajo y
Previsión Social

En sesión del Senado del día 30 del mes pasado, el Honorable Senador señor Jaime Naranjo Ortiz solicitó dirigir oficio, en su nombre, a Usía, para que tenga a bien informar a esta Corporación, en cuanto a si el Gobierno está estudiando o tiene contemplado impulsar una ley que conceda una reparación a las personas que realizaron el Servicio Militar Obligatorio, en los años comprendidos entre 1973 y 1990.

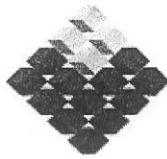
Envío el presente oficio en nombre del mencionado señor Senador, en virtud de lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento de la Corporación.

Dios guarde a Usía.


ADOLFO ZALDÍVAR LARRAÍN
Presidente del Senado


JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA
Secretario General (S) del Senado

20



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

ORD. : 17.10.2008*006424 /

ANT. : Oficio N°1.291/SEC/08, de 01 de octubre de 2008, del Sr. Adolfo Zaldívar Larraín, Presidente del H. Senado de la República. Providencia N° 2171, de 13 de octubre de 2008, del Gabinete del Sr. Ministro del Trabajo y Previsión Social.

MAT : Soldados conscriptos del Servicio Militar Obligatorio entre los años 1973 y 1990.

DE : SUBSECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL

A : MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Adjunto remito a Ud., para su consideración y firma, un proyecto de oficio dirigido al H. Senado de la República, en que da respuesta a la petición de esa Corporación, en orden a si el Gobierno está estudiando o tiene contemplado impulsar una ley que conceda una reparación a las personas que realizaron el Servicio Militar Obligatorio en los años comprendidos entre 1973 y 1990.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIO OSSANDÓN CAÑAS
Subsecretario de Previsión Social

~~PMCA/MCRR~~
DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Ministro del Trabajo y Previsión Social
- C.C.:
- Dpto. Atención Ciudadana SPS
- Dpto. Coordinación Institucional SPS
- Oficina de Partes SPS Folio 12.199